**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS EDIFICIOS, CENTROS E INSTALACIONES Y VIARIA DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALA Y DE CIUDAD RESIDENCIAL UNIVERSITARIA, S.A., A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON ÚNICO CRITERIO (PRECIO O COSTE)**

**(El modelo tipo de pliego correspondiente a esta contratación fue informado favorablemente por la Vicesecretaria General en fecha 17 de octubre de 2019)**

**Expediente 2022/086.SUM.ABR.UC**

## ÍNDICE


CAPÍTULO I - CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cláusula 1. *Características del contrato*.

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 2. *Régimen jurídico*.
Cláusula 3. *Objeto del contrato*.
Cláusula 4. *Presupuesto base de licitación y precio del contrato.*

CAPÍTULO III - LICITACIÓN

Cláusula 5. *Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas*.
Cláusula 6. *Procedimiento de adjudicación*.
Cláusula 7. *Criterio de adjudicación*
Cláusula 8. *Presentación de proposiciones*.
Cláusula 9. *Forma y contenido de las proposiciones*.
Cláusula 10. *Mesa de Contratación*.
Cláusula 11. *Selección del adjudicatario.*
Cláusula 12. *Documentación a presentar por el licitador seleccionado*.

CAPÍTULO IV - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 13. *Adjudicación del contrato*
Cláusula 14. *Igualdad entre proposiciones*.
Cláusula 15. *Perfección y formalización del contrato.*

CAPÍTULO V - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 16. *Condiciones generales de ejecución*.
Cláusula 17. *Plazos de ejecución y prórroga del contrato*.

Cláusula 18. *Condiciones especiales de ejecución del contrato*
Cláusula 19. *Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.*
Cláusula 20. *Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.*
Cláusula 21. *Modificación del contrato.*
Cláusula 22. *Suspensión del contrato.*
Cláusula 23. *Cesión del contrato.*
Cláusula 24. *Subcontratación.*
Cláusula 25. *Confidencialidad y protección de datos de carácter personal*

CAPÍTULO VI – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 26. *Pago del precio del contrato.*
Cláusula 27**.** *Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.*
Cláusula 28**.** *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad y para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.*
Cláusula 29**.** *Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.*

CAPÍTULO VII - EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 30. *Cumplimiento del contrato y recepción del suministro*.
Cláusula 31. *Liquidación del contrato.*
Cláusula 32. *Plazo de garantía del contrato.*
Cláusula 33. *Vicios o defectos durante el plazo de garantía.*
Cláusula 34. *Devolución y cancelación de la garantía definitiva.*
Cláusula 35. *Resolución del contrato.*
Cláusula 36. *Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.*

ANEXOS

ANEXO I Instrucciones para licitación electrónica.
ANEXO II Instrucciones para subasta electrónica.
ANEXO III Formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) e instrucciones para su cumplimentación.
ANEXO IV Declaración de sometimiento a los Juzgados y Tribunales españoles.
ANEXO V Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de la normativa relativa a los trabajadores con discapacidad y de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
ANEXO VI Declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores.
ANEXO VII Declaración sobre pertenencia a Grupo empresarial.
ANEXO VIII (I y II) Modelo de oferta económica.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS EDIFICIOS, CENTROS E INSTALACIONES Y VIARIA DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALA Y DE CIUDAD RESIDENCIAL UNIVERSITARIA, S.A., A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON ÚNICO CRITERIO (PRECIO O COSTE).**

**Expediente 2022/086.SUM.ABR.UC**

## CAPÍTULO I
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

**Cláusula 1.** *Características del contrato.*

**1.- Definición del objeto del contrato.**

Este contrato tiene por objeto el suministro de energía eléctrica para los edificios, centros, instalaciones y viaria de los edificios, tanto de la UAH, como de CRUSA. Asimismo, dentro del objeto del contrato, se incluye la gestión administrativa y contractual de los puntos de suministro, cuyas características se especifican en el pliego de prescripciones técnicas.

CPV: 09310000-5 (Electricidad)

División en lotes: NO.
Justificación de la no división en lotes:
La justificación de la no división en lotes se encuentra en un documento que obra en el expediente de contratación.

**2.- Contrato sujeto a regulación armonizada:** SÍ.

**3.- Datos económicos del contrato:**

a. VALOR ESTIMADO: 12.519.135,58-€ (*doce millones quinientos diecinueve mil ciento treinta y cinco euros y cincuenta y ocho céntimos*), IVA excluido.
Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:
   - Presupuesto base de licitación: 5.216.306,49 € (IVA excluido)
   - Prórrogas previstas: SÍ. 12 meses.
   - Importe de las eventuales prórrogas: 5.216.306,49 € (IVA excluido)
   - Posibilidad de modificación prevista: SÍ. 20%.
   - Importe de la posibilidad de modificación máxima del contrato: 2.086.522,60 € (IVA excluido)

No siendo necesario tener en cuenta ningún otro aspecto de los indicados en el artículo 101 de la

LCSP.

b. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

| BASE IMPONIBLE | IVA (21%) | TOTAL |
|---|---|---|
| 5.216.306,49 | 1.095.424,36 | 6.311.730,85 |

Se trata de un contrato que se ejecutará en función de las necesidades de la Universidad, según lo regulado en la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, por lo tanto, el presupuesto base de licitación tiene la condición de máximo y constituirá, en su momento, el precio del contrato. Dicho importe no supone compromiso alguno de gasto. La facturación se realizará de acuerdo con los precios unitarios incluidos en la oferta económica presentada por los licitadores, en función de la prestación realmente ejecutada.

- Justificación del cálculo del presupuesto base de licitación:

En el momento de elaboración del presente documento el RD-Ley 17/2022 indica que hasta el 31 de diciembre del corriente 2022 el tipo de impuesto al valor añadido -IVA- será del 5% en vez del 21%.

Igualmente, el impuesto especial de electricidad -IEE-será hasta la fecha indicada, 31 diciembre 2022, del 0,5%. Ambas medidas excepcionales podrán ser prorrogadas en el tiempo o no, es por ello que para determinar el impuesto base de licitación y teniendo en cuenta la fecha de inicio del contrato, se considerará el IEE habitual, esto es, 5,11269632 % y también el IVA habitual, esto es 21%, quedando este último desagregado del total.

Para cada CUPS, se indica el promedio de energía, MWh, anual consumido por periodo tarifario y grupo tarifario al que pertenece.

La estimación de consumo se ha realizado:

1- Para las CUPS cuya entidad gestora es la UAH, con datos históricos de años anteriores (2017, 2018 y 2019) se ha establecido el valor medio de los tres. No se han considerado los años 2020, 2021 y 2022 dado que la pandemia existente de COVID 19 distorsionó los consumos de energía en dichos años, y por tanto no son años representativos de la normalidad en el consumo.

2- Para las CUPS cuya entidad gestora era CRUSA, con anterioridad a esta licitación, se han tomado los datos de facturación del año 2019 y se ha hecho una estimación media de consumos por tarifas, y en lo referente a la tarifa 2.0TD se ha hecho una distribución de consumos basado en las indicaciones de OCU establecidos en su página web:

https://www.ocu.org/consumo-familia/derechos-consumidor/consejos/conocer-datos-luz

En esta página web, se establece que, para un uso residencial, los porcentajes de consumo de energía por periodo son:

P1 29%

P2 26%
P3 45%

Al disponer de un único dato de consumo anual se ha realizado con esta estimación, el reparto en los 3 periodos actuales.

Para cada CUPS, se indica el grupo tarifario al que pertenece, así como la potencia contratada en cada periodo tarifario en el Anexo II del pliego de Prescripciones Técnicas.

Con la información anterior de consumo y potencia contratada en cada periodo tarifario, así como el grupo tarifario de cada CUPS, se calcula el importe resultante de la fórmula expresada en el punto 5 de este documento. De la suma de los importes en cada CUPS se obtiene un importe global. Dicho importe es el que cada licitador oferta en la presente licitación.

**Facturación (€) = Término Variable (€) + Término Potencia (€)**

**Término Variable (€) = (Precio Energía + Peaje Energía ATR + Cargos TE) (€/MWh) x Consumo (MWh)**

**Término Potencia (€) = ((Peaje de Potencia ATR + Cargos TP) (€/kW) x Potencia a Facturar (kW)])**

**Precio Energía (€/MWh) = [ (OMIE h + SS.AA. h + OM h + OS h + PC h ) x (1 + Perd h) + Fee] x 1,015**

A efectos de cálculo de las ofertas, se han fijado los siguientes valores:

OMIEh: 203,68 €/MWh, valor promedio del producto *FWB year 23*, publicado por el Operador del Mercado Ibérico de Electricidad, Polo Portugués en su web www.omip.pt desde el 1 de septiembre hasta el 23 de octubre 2022

SS.AA.: 9,55 €/MWh, último valor publicado por el Operador del Sistema en el momento de elaboración del presente documento.

OMh: 0,02625 €/MWh, importe vigente en el momento de elaboración del presente documento.
OSh: 0,14058 €/MWh, importe vigente en el momento de elaboración del presente documento.

PCh: Según tabla de "Términos de energía de los pagos por capacidad" que indica los importes a satisfacer en función del segmento tarifario. Según TED/1484/2021 BOE del jueves 30 de diciembre Pág. 166973

Perd h: Según tabla de "Coeficiente de pérdidas" que indica los porcentajes a aplicar según periodos horarios y nivel de tensión de los segmentos tarifarios. Según Artículo 11 de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

Peaje Energía ATR: Valores actualmente vigentes, publicados en el Anexo I, de la Resolución de 16 de diciembre de 2021 de la CNMC por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad con aplicación a partir del 1 de enero de 2022.

Cargos TE: Valores actualmente vigentes en la Disposición Primera de la Orden TED/1484/2021, de 28 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2022 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2022

Peaje Potencia ATR: Valores actualmente vigentes, publicados en el Anexo I, de la Resolución de 16 de diciembre de 2021 de la CNMC por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad con aplicación a partir del 1 de enero de 2022.

Cargos TP: Valores actualmente vigentes en la Disposición Primera de la Orden TED/1484/2021, de 28 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2022 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2022.

Todos los costes del presente contrato son costes directos.

c. COFINANCIADO:
   - NO.

d. DIVISIÓN EN ANUALIDADES:

| ANUALIDAD | BASE IMPONIBLE | IVA | IMP. ELECTRICO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 2023 UAH | 3.889.177,64 | 858.484,09 | 198.841,84 | 4.946.503,57 |
| 2023 CRUSA | 244.043,51 | 53.869,35 | 12.477,20 | 310.390,06 |
| 2024 UAH | 780.394,20 | 172.261,61 | 39.899,19 | 992.555,00 |
| 2024 CRUSA | 48.969,26 | 10.809,31 | 2.503,65 | 62.282,22 |

El detalle de anualidades indicado podrá ser objeto de reajuste de acuerdo con el tiempo de duración de tramitación de la licitación y formalización del contrato.

e. APLICACIÓN ECONÓMICA:
Con relación con los CUPS cuya entidad gestora es la Universidad de Alcalá: 30170D020 422D 221.00.

En relación con los CUPS cuya entidad gestora es CRUSA se facturarán a la misma (CIF: A80991714).

f. DATOS PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:

| | |
|---|---|
| **ÓRGANO GESTOR** | |
| DENOMINACIÓN | UNIVERSIDAD DE ALCALÁ |
| CÓDIGO DIR3 | U02900001 |
| **OFICINA CONTABLE** | |
| DENOMINACIÓN | SERVICIO DE GESTIÓN FINANCIERA |
| CÓDIGO DIR3 | U02900075 |
| **UNIDAD TRAMITADORA** | |
| DENOMINACIÓN | SERVICIOS GENERALES |
| CÓDIGO DIR3 | U02900079 |
| **ÓRGANO PROPONENTE** | |
| Número de expediente, centro de coste, peticionario del bien y/o cualquier otro dato que ayude a la identificación del expediente. | |

**4.- Solvencia económica, financiera y técnica.**

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87.1 de la LCSP, apartado a). Medios de acreditación:

- Volumen anual de negocios en el ámbito del objeto del contrato, que deberá ser, en el año mejor de los tres últimos disponibles de, al menos, el valor estimado del contrato. Este criterio se acreditará a través de la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Además, deberá acreditarse mediante la presentación de una declaración responsable del empresario indicando el volumen de negocios de la empresa referido al ámbito del objeto del contrato.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

b) Acreditación de la solvencia técnica:

Artículo 89.1 de la LCSP, apartado/s a)

Medios de acreditación:

- Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se

indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano de competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos del código CPV.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 50% de la anualidad media del contrato.

- Otros:

El empresario podrá acreditar la solvencia técnica basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

**5.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.**

Procede: SÍ.

Tipo: Los comercializadores deberán estar inscritos en la Sección Segunda de Registro de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado, regulada en los artículos 188 a 193 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y/o en el Registro habilitado por la CNMC (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia).

**6.- Procedimiento de adjudicación.**

a) Tramitación anticipada: SÍ.

b) Tramitación: Urgente.

c) Procedimiento: abierto.

d) Único criterio precio o coste.

e) Subasta electrónica:[1] NO.

**7.- Criterio de adjudicación del contrato.**

Se adjudicará el contrato al licitador que oferte el menor precio impuestos incluidos. Las ofertas que sobrepasen el presupuesto base de licitación quedarán excluidas de la licitación. La oferta más baja alcanzará la puntuación máxima y tendrán 0 puntos aquellas ofertas cuyo Presupuesto tenga el mismo valor que el Presupuesto Base de Licitación. El resto de puntuaciones se establecerá de forma proporcionada y lineal entre ambas mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

[1]Toda la información referente a la subasta electrónica se incluye en el anexo II de este Pliego.

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{(Presupuesto base de licitación (6.311.730,85.-€) – oferta a considerar coste total impuestos incluidos)}}{\text{(Presupuesto base de licitación (6.311.730,85.-€) – oferta más ventajosa coste total impuestos incluidos)}} \times 100$$

Justificación del uso de un solo criterio de adjudicación:
Se considera que solo el criterio de menor coste económico puede aplicarse para la adjudicación de este contrato. Todas las variables que afectan al mismo se encuentran reguladas reglamentariamente siendo imposible alterarlas. Asimismo, los términos de los servicios asociados son los necesarios para la Universidad, no resultando posible establecer unos parámetros que permitan las mejoras de las ofertas.

La diferencia de precios entre ofertas estará determinada por los tres valores siguientes, que cada comercializador tendrá en función de su propia naturaleza y la eficiencia con que gestione el suministro de energía:

- Margen del comercializador, valor confidencial de cada comercializador.

- Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE), cuya aportación se define por BOE para cada comercializador y es función de las acciones concretas de cada uno.

- Coste por desvíos en la programación de la energía en el mercado, que depende de la eficacia de cada comercializador en la estimación de demanda e interacción correspondiente en los mercados intradiarios.

Dichos tres valores los consignará agrupados el licitador dentro del parámetro Fee anteriormente determinado.

La gestión del acceso de terceros a la red (ATR), así como la representación ante la/s distribuidora/s de todos los puntos de suministro, es sin coste adicional. Ello se debe a que la UAH y CRUSA carecen de capacidad para asumir la mencionada gestión, así como otras prestaciones entre las que se incluye gestionar la garantía de que la energía procede de fuentes renovables y/o cogeneración de alta eficiencia (GDO´s).

Por todo lo expuesto, no es posible que las empresas licitadoras mejoren mediante sus ofertas técnicas la prestación del contrato, siendo el precio el único factor que es posible tener en cuenta.

**CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA**
En el Anexo III en formato Excel de la oferta, el licitador cumplimentará el valor denominado "**Fee" expresado en unidades de (€/Mwh).** Al validar el valor introducido, la tabla calculará los precios por tarifas y periodos, en euros con precisión de tres decimales, de la oferta del licitador. En función de la

oferta presentada por el licitador, la tabla calculará el precio total de la misma. La adjudicación del contrato se otorgará al licitador cuya oferta realizada tenga el menor coste total impuestos incluidos**.**

Los licitadores deberán realizar sus ofertas para todos y cada uno de los puntos de suministros indicados en la tabla del ANEXO I.

La facturación será calculada conforme a la siguiente expresión para cada uno de los Cups, tarifas y periodos horarios:

**(1) Facturación (€) = Término Variable (€) + Término Potencia (€)**

**(2) Término Variable (€) = (Precio Energía + Peaje Energía ATR + Cargos TE) (€/MWh) x Consumo (MWh)**

**(3) Término Potencia (€) = ((Peaje de Potencia ATR + Cargos TP) (€/kW) x Potencia a Facturar (kW)])**

**(4) Precio Energía (€/MWh) = [ (OMIE h + SS.AA. h + OM h + OS h + PC h ) x (1 + Perd h) + Fee] x 1,015**

Donde:

• **OMIEh**: precio horario del mercado diario publicado por el Operador del mercado OMIE - Polo Español (€/MWh).

• **SS.AA. h**: Servicios de Ajuste del Sistema. Son precios Publicados por el Operador del Sistema en su web www.esios.es . Se facturará el "precio medio mensual componente servicios de ajuste del sistema".

• **OMh**: Pagos al Operador de Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, (OMIE). Provisionalmente según Orden TED/1484/2021, de 28 de diciembre, actualmente vigente o norma legal posterior que la sustituya.

• **OSh**: Pagos al Operador del Sistema. Según Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la cuantía de retribución del operador del sistema eléctrico para 2022 y los precios a repercutir a los agentes para su financiación o norma que lo sustituya legalmente.

• **PCh**: Pagos por Capacidad según la legislación, actualmente vigente Orden TED/1484/2021, u orden posterior que la sustituya legalmente.

• **Perdh**: Pérdidas de red de transporte y distribución según Resolución de 16 de diciembre de 2021 de la CNMC o resolución posterior que la sustituya.

• **Fee:** Margen por gestión comercial. En el mismo concepto se incluye la aportación del comercializador al FNEE (fondo nacional de eficiencia energética) que la Orden TED/220/2022, de 16 de marzo, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2022, establece nominalmente para cada comercializador. También se incluirá en este campo el coste de los desvíos en la programación de la energía en el mercado. Por tratarse de un coste que depende de las acciones concretas que cada comercializador realice, este valor no será revisable, ni en más ni en menos, a lo largo de la ejecución del contrato. **Es decir, la oferta del contratista adjudicatario se mantendrá durante toda la ejecución del contrato sin ningún tipo de variación o revisión.**

• **1,015:** Valor numérico que al aplicarse en la fórmula contempla el impuesto por ocupación del suelo.

• **Peaje Energía ATR**: A efectos de valoración de la oferta, se aplicarán los peajes actualmente vigentes en la Resolución de 16 de diciembre de 2021 de la CNMC por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad con aplicación a partir del 1 de enero de 2022. A efectos de facturación se considerará esta misma resolución u otra norma o resolución posterior que legalmente la sustituya.

• **Cargos TE:** A efectos de valoración de la oferta, se aplicarán los precios actualmente vigentes en la Orden TED/1484/2021, de 28 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2022 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2022. A efectos de facturación se considerará esta misma orden u otra norma u orden posterior que legalmente la sustituya.

• **Peaje Potencia ATR**: A efectos de valoración de la oferta, se aplicarán los peajes actualmente vigentes en la Resolución de 16 de diciembre de 2021 de la CNMC por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad con aplicación a partir del 1 de enero de 2022. A efectos de facturación se considerará esta misma resolución u otra norma o resolución posterior que legalmente la sustituya.

• **Cargos TP:** A efectos de valoración de la oferta, se aplicarán los precios actualmente vigentes en la Orden TED/1484/2021, de 28 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2022 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2022. A efectos de facturación se considerará esta misma orden u otra norma u orden posterior que legalmente la sustituya.

• **Potencia a Facturar:** Se estará a lo dispuesto en la metodología descrita en la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aplicando los valores actualmente vigentes en la Resolución de 16 de diciembre de 2021 de la CNMC, o resolución posterior que legalmente la sustituya.

La facturación a lo largo del contrato estará sujeta a las modificaciones, en más o en menos, que reglamentariamente pudieran establecerse. Por tanto, si surgiesen o desapareciesen conceptos a día de hoy facturables, ello será repercutido en la facturación. De igual modo, para conceptos facturables actuales si reglamentariamente se modificasen los valores o método de cálculo o en general cualquier

alteración que afecte al precio, ello será repercutido en más o en menos a las facturas emitidas desde la efectiva fecha del cambio. **No obstante, dado que el Fee no se verá afectado en ningún caso, sino solo los valores regulados, esto no supondrá revisión alguna de precios.**

La facturación mensual por la energía consumida se realizará con la liquidación C2 publicada por el operador del sistema.

En la propuesta económica, el comercializador oferente **únicamente rellenará en el anexo III en formato excel correspondiente el coste del Fee (€/MWh), por tarifa y periodo tarifario, que como ya se ha dicho ha de incluir el margen de comercialización, la aportación del comercializador al FNEE (fondo nacional de eficiencia energética), y los importes por desvíos en la programación de la energía en el mercado.**

El importe resultante servirá para la comparación de las ofertas en absoluta igualdad de condiciones. Resultando la adjudicación del suministro al licitador con la propuesta económica impuestos incluidos, más baja.

**7.bis. Admisibilidad de variantes:** NO**.**

**8.- Documentación a presentar en relación con los criterios de adjudicación del contrato:**
El ANEXO III en formato Excel CONSUMOS ESTIMADOS Y ESTIMACION PRESUPUESTARIA del Pliego de Prescripciones Técnicas se podrá incluir cumplimentado únicamente en el Sobre nº 2 "Proposición económica" junto con el Anexo VIII (I) MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA – EXPEDIENTE SIN LOTES del presente pliego.

**9.- Presentación de ofertas por medios electrónicos.**

https://licitacion.uah.es

https://contrataciondelestado.es

Sólo se admite la presentación de ofertas por medios electrónicos. Se recomienda que el alta del licitador en la Plataforma, y la presentación de su oferta, se realicen con la antelación suficiente, al objeto de solucionar los problemas que se pudieran presentar dentro del plazo máximo indicado en el anuncio de licitación para la presentación de ofertas.

a. Portal informático donde se puede acceder a los programas y a la información necesaria para licitar: Perfil del Contratante de la Universidad de Alcalá: (https://licitacion.uah.es/licitacion/UltimosExpte.do)

b. **Número de sobres a presentar: 2**
   Cada uno de los sobres no podrá sobrepasar el tamaño máximo establecido por @firma para la validación de firmas emitidas. Este tamaño, que es establecido por la propia entidad validadora,

puede consultarse en el enlace: https://valide.redsara.es/valide/inicio.html en la opción "validar firma".

**10.- Garantía definitiva.**

- 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- Constitución mediante retención en el precio. Se admite: NO.

**11.- Lugar de entrega del suministro y facultades de la Universidad:**

- Lugar de entrega de los bienes: Los puntos de suministro son los correspondientes a los Edificios, Centros e Instalaciones de la Universidad de Alcalá y de CRUSA que se recogen en el Anexo I del pliego de Prescripciones Técnicas. En él, se indican para cada Centro los datos necesarios, siendo el CIF de la UAH Q2818018J y el CIF de CRUSA A80991714.

  A lo largo de la ejecución del contrato, se podrán incluir nuevos centros de suministro de ambos números de identificación fiscal de ambas entidades. En ese caso el coste de la energía consumida vendrá dado por el grupo tarifario del nuevo suministro.
- Modo de ejercer la vigilancia y comprobación por parte de la Universidad:
  - Unidad proponente encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato: Servicios Generales

**12.- Plazos.**

- Total: Un año desde el 3 de Marzo de 2023, o desde el día siguiente a la firma del contrato, si esta fuera posterior.
- Procede la prórroga del contrato: SÍ.
- Duración máxima de la prórroga del contrato: 12 meses
- Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 2 años

**13.- Condiciones especiales de ejecución del contrato:**

- Será condición especial de ejecución el suministrar un 100 % de la energía a la UAH y CRUSA procedente de fuentes renovables y/o cogeneración de alta eficiencia. El comercializador queda obligado a gestionar, para cada CUPS la obtención de los GDO, que serán emitidos por la CNMC.
- La referencia expresa por parte del contratista del sometimiento a la normativa nacional y a la de la Unión Europea en materia de protección de datos, especialmente en aquellos casos en los que la ejecución del contrato implique la cesión de datos por parte de la Universidad al contratista.

**14.- Penalidades:**

✓ Las penalidades por el incumplimiento de la condición especial de ejecución indicada en el punto anterior serán de 150 € diarios desde que se detecte dicho incumplimiento. Transcurrido un mes

natural se podrá iniciar la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, sin perjuicio de que se mantengan las penalidades hasta la resolución efectiva.

✓ Por incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos.

**15.- Modificaciones previstas del contrato:** SÍ.

- Condiciones en que podrán efectuarse:

Sólo se contemplan las modificaciones debidas a modificaciones reglamentarias y/o las derivadas de nuevos productos de gestión de la generación y/o gestión de demanda.

El importe del precio del contrato coincidirá con el presupuesto base de licitación al estar dicho precio supeditado a las necesidades de suministro. Este precio podrá ser modificado si los importes de los aspectos regulados de la energía sobrepasasen a lo largo de la vigencia del contrato los considerados a fecha actual, sin que la oferta del adjudicatario pueda sufrir modificación alguna.

También podrá sufrir modificación el precio del contrato, si fuera necesario asumir el coste que pudiera resultar del Servicio de Respuesta Activa de la Demanda cuya subasta se ha celebrado y asignado recientemente y que no está cuantificada en este pliego. El precio de la asignación, (69,97 €/MWh para 2.714 horas) ha sido publicado por el operador del sistema. A día de hoy, no es posible calcular las consecuencias que sobre la energía consumida puede representar.

Supuesto que a lo largo del contrato el regulador indique el coste de este y/u otros servicios que puedan crearse o la eliminación de otro coste que pudiera desaparecer de los actuales, el comercializador queda en la obligación de realizar las correspondientes modificaciones sobre el precio tal y como corresponde a un contrato "Pass through".

Igualmente, ante la inclusión de nuevos CUPs u otras circunstancias, tales como reducciones del número de cups, estacionalidad, etc., se podrá modificar el precio del contrato.

- Porcentaje del precio inicial del contrato al que como máximo pueden afectar: 20%
- Procedimiento para la modificación:
  a. Envío de memoria/informe del responsable del contrato al Servicio de Contratación
  b. Notificación al adjudicatario.
  c. Aprobación de la modificación por el Órgano de Contratación.
  d. Firma de cláusula de modificación.

**16.- Subcontratación:**

- Procede: SÍ, no existen tareas críticas que no puedan ser subcontratadas.

**17.- Régimen de pagos:**

- Forma de pago:

SE EMITIRÁ UNA SOLA FACTURA MENSUAL, POR TODOS LOS CONCEPTOS, PUNTOS DE SUMINISTRO, TARIFAS Y PERIODOS.

- Con relación con los CUPS cuya entidad gestora es la Universidad de Alcalá, se facturarán a la misma (CIF: Q2818018J).
- En relación con los CUPS cuya entidad gestora es CRUSA se facturarán a la misma (CIF: A80991714).

LAS FACTURAS LLEVARÁN UN ANEXO QUE DESGLOSE POR CADA CUPS LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

- Los consumos, se facturarán según el consumo real de cada punto de suministro, individualizada para cada uno de los centros, por periodos de lectura vencidos. Se indicarán en €/kWh con precisión de 6 decimales según la oferta que la empresa contratista haya presentado en la licitación. La facturación para los suministros con telemedida coincidirá con el principio y fin de cada mes natural, de modo que el periodo facturado será siempre desde el día 1 del mes facturado hasta el último día de dicho mes.
- Los precios de término de potencia contratada y energía activa de cada periodo de la tarifa de acceso serán los establecidos por la normativa vigente en cada momento. En la actualidad la Resolución de 16 de diciembre de 2021 de la CNMC por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad con aplicación a partir del 1 de enero de 2022. Igualmente, para el importe de los cargos se estará en lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento, en la actualidad Orden TED/1484/2021.
- Los excesos de potencia serán calculados con la metodología expresada en el Artículo 9 punto 4 de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad. Para ello se aplicarán los coeficientes vigentes indicados en el Anexo II de la Resolución de 16 de diciembre de 2021 de la CNMC por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad con aplicación a partir del 1 de enero de 2022.
- Mensualmente, en su caso, se facturará la energía reactiva según determina el ANEXO III de la Resolución de 16 de diciembre de 2021 de la CNMC por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad con aplicación a partir del 1 de enero de 2022.
- El coste mensual del alquiler del equipo de medida, cuando proceda, se corresponderá con la aplicación de la normativa vigente.

Se facilitará con cada factura electrónica emitida un archivo Excel con todos los campos que la UAH establezca en relación con el consumo realizado. El formato de este, por tanto, habrá de ser compatible con el sistema de gestión energética de la UAH y de CRUSA en su caso.

- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.
- Revisión de precios: NO.

**18.- Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista:**

- Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: 5 años
- El contrato supone el acceso a Acceso a datos personales y/o datos personales de especial protección: NO.

La empresa adjudicataria respetará en todo momento la confidencialidad de los datos facilitados por la UAH y CRUSA, no pudiendo hacer públicos ni facilitar datos de ningún tipo para causa diferente del propio contrato. Siempre se requerirá autorización previa de la Universidad de Alcalá, en nombre propio y en el de CRUSA.
En todo caso la empresa adjudicataria cumplirá adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el RD 1720/2007 de 21 de diciembre.

**19.- Plazo de garantía:**
Un mes desde la conformidad del contrato a su finalización.

**20.- Especificidades de la Formalización del Contrato:**
La formalización se perfeccionará mediante la formalización de dos contratos, uno por cada una de las entidades gestoras de CUPS (Universidad de Alcalá (CIF: Q2818018J) y CIUDAD RESIDENCIAL UNIVERSITARIA, S.A. (CRUSA) (CIF: A80991714)) por la parte correspondiente del Presupuesto Base Licitación de cada una de ellas, en los términos de la Cláusula 15 de presente pliego.

## CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

**Cláusula 2.** *Régimen jurídico.*

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- En cuanto no se opongan a lo establecido en dicha LCSP,
  - El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
  - El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El presente pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los anexos de ambos, revestirán carácter contractual por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato. Asimismo, tendrá carácter contractual la oferta técnica y económica que resulte adjudicataria del contrato.

Asimismo, se prestará especial atención a las normas vigentes sobre transparencia y acceso a la información pública y a las relativas a la protección de datos personales cuando fueran de aplicación. El presente contrato se encuentra sometido, expresamente, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

**Cláusula 3.** *Objeto del contrato.*

El objeto del contrato al que se refiere este pliego es el suministro descrito en la cláusula 1.1**.** La descripción y características de los bienes y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se hace referencia

igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y a los factores de todo orden a tener en cuenta.

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el apartado 1 de la cláusula 1. En este apartado se indican, asimismo en su caso, el número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador y las normas a aplicar en el supuesto de que el licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el indicado.

**Cláusula 4.** *Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.*
El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el apartado 3.b. de la cláusula 1, distribuido en las anualidades previstas en el apartado 3.d. de la misma cláusula. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presupuesto de los lotes, en su caso, se especifica asimismo en el apartado 3.b de la cláusula 1.

El valor estimado, a los efectos del artículo 101 LCSP, es el que se señala en el apartado 3 de la cláusula. En el mismo apartado se indica el valor estimado de cada uno de los lotes.

Para este cálculo se ha tenido en cuenta el importe total estimado, incluida cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato, el importe de las modificaciones del contrato calculado sobre el importe del presupuesto de licitación y, en su caso, las primas o pagos a los candidatos o licitadores, así como el resto de aspectos señalados en el artículo 101 de la LCSP.

Las proposiciones expresarán el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

La ejecución del suministro está amparada por los créditos que se indican en el apartado 3.e. de la cláusula 1.

## CAPÍTULO III
LICITACIÓN

**Cláusula 5.** *Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.*

**5.1** Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la cláusula 1, en el que se indican asimismo los criterios que se aplicarán para la selección de las empresas. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo apartado se indican.

**5.2** Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que se especifica en el apartado 5 de la cláusula 1.

**5.3** Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

**5.4** Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

**5.5** Podrán asimismo presentar ofertas las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. A este respecto, las uniones de empresas que se constituyan no podrán incluir en sus denominaciones las expresiones “UAH” o “Universidad de Alcalá”.

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Universidad y deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Si el órgano de contratación apreciara indicios de colusión entre las empresas que concurran agrupadas en unión temporal, requerirá a estas empresas para que, dándoles el plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación la alteración de la participación de las empresas, siempre que se mantenga la misma clasificación. Asimismo, será motivo de exclusión del procedimiento de una unión temporal el que alguna de las empresas que la integren quedase incursa en prohibiciones para contratar.

**5.6** No podrán contratar, con los efectos establecidos en el artículo 73 LCSP, las personas que hayan dado lugar, de forma culpable, a la resolución firme de cualquier contrato con una de las entidades previstas en el art. 3 LCSP, incluidas las personas que hubieran provocado la resolución de un contrato por incumplimiento culpable de cualquiera de las obligaciones en materia de protección de datos personales declaradas esenciales en los correspondientes pliegos.

**Cláusula 6.** *Procedimiento de adjudicación.*
El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante único criterio sobre la base del precio o coste, en aplicación de los artículos 131.2, 145.1 y 156.1 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Si así se indica en el apartado 6.e) de la cláusula 1 de este pliego, para la adjudicación del contrato se celebrará una subasta electrónica, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 143 de la LCSP. La información necesaria para participar en la subasta se encuentra recogida en el Anexo II de este Pliego.

**Cláusula 7.** *Criterio de adjudicación.*
El criterio que ha de servir de base para la adjudicación del contrato es el establecido en el apartado 7 de la cláusula 1.

**Cláusula 8**. *Presentación de proposiciones.*
**8.1** Toda la información relativa a esta licitación se publicará en el Perfil de Contratante de la Universidad, respetando en todo momento lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos personales vigente. Se utilizarán medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones y documentos, así como en las notificaciones y comunicaciones entre el Órgano de Contratación y los interesados. En el punto 9.a. de la cláusula 1 se indica el portal informático donde se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar.

**8.2** Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes y subasta electrónica si se prevén en la cláusula 1. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen en el presente contrato, sin salvedad alguna, así como la autorización a la Mesa y al Órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales

de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea y para recabar telemáticamente los certificados de estar al corriente con Hacienda y la Seguridad Social.

**8.3** Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas en todos sus aspectos, sin que en ningún caso puedan introducirse modificaciones una vez que las mismas hayan sido presentadas, salvo aquello previsto legalmente en cuanto a los defectos y errores subsanables.

**8.4** Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación mínima de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

**8.5.** De conformidad con lo previsto en el artículo 133 LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria motivada qué información facilitada es, a su parecer, constitutiva de ser considerada confidencial. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. La información presentada por las empresas licitadoras puede ser considerada de carácter confidencial cuando se trate de secretos técnicos o comerciales, aspectos confidenciales de las ofertas y cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

De no aportarse esta declaración motivada se considerará que ninguna de la información aportada posee dicho carácter y podrá ser divulgada dentro de los límites legales existentes.

El Órgano de Contratación garantiza la confidencialidad de las propuestas presentadas, de conformidad con el art. 133 LCSP.

**8.6** Las proposiciones presentadas deberán mencionar expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos. Asimismo, si el contratista fuera a tratar datos en nombre de la Universidad, o fuera a subcontratar dicho servicio, la proposición presentada

deberá declarar dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

**Cláusula 9.** *Forma y contenido de las proposiciones.*
Las proposiciones se presentarán redactadas en castellano o traducidas oficialmente a este idioma y constarán de los sobres indicados en el punto 9.b. de la cláusula 1, firmados por el licitador o persona que lo represente.

Los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica con certificado reconocido. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, podrán aportar copias digitalizadas, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica.

El Órgano de Contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de las empresas.

Se hace constar que el licitador es responsable de la veracidad de los documentos que aporte y que, en particular, se advierte que el hecho de incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar con la Administración Pública, conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:
- Sobre nº 1 *Documentación administrativa*.
- Sobre nº 2 *Proposición económica*

**9.1. *SOBRE Nº 1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA***
En este sobre se incluirán, preceptivamente, los siguientes documentos:

**1.- Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del "documento europeo único de contratación" (DEUC),** establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el anexo III al presente pliego.

Debe tenerse en cuenta las empresas licitadoras deberán cumplir los requisitos previos exigidos a la fecha del fin de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de formalización del contrato.

En el anexo III de este pliego se incluyen orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC; asimismo se añade el modelo de formulario.

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso, firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión, en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Universidad.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC, separado de dicha/s entidad/es.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y si algunos de los datos o informaciones requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

Las empresas licitadoras se comprometen a acreditar, en cualquier momento en que sean requeridas por la Universidad y, en todo caso, por parte de la empresa propuesta antes de la adjudicación, la posesión y validez de los documentos que justifiquen los requisitos declarados en los puntos anteriores.

**2.-** Las empresas extranjeras deberán presentar declaración, en el modelo anexo IV de este pliego, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

**3.-** Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo con las que y con las cuales concurra en unión temporal, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, de acuerdo al modelo incorporado al presente pliego como anexo VII.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

**4.-** Declaración responsable, conforme al modelo incluido en el anexo V del presente pliego, por la que, de resultar adjudicatarios, asumen, conforme con lo señalado en la cláusula 28 del presente pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 100 trabajadores, y de 50 o más a partir del 8 de marzo de 2022, en la citada declaración se indicará que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

**5.-** Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, en vigor, o enlace al mismo. Dicho certificado eximirá a los licitadores de la presentación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado y aquella que, aun figurando en el certificado, no esté actualizada.

El licitador deberá presentar una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores, según el modelo que figura como anexo VI del presente pliego. Si se hubiese producido variación en las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

**6.-** En caso de celebración de **subasta electrónica**, los licitadores deben indicar una dirección de correo electrónico donde enviar la invitación a participar y los datos de una persona de contacto, a la cual se asignará una clave que le permitirá acceder a la Plataforma de Subastas Electrónicas.

**7.-** El contratista tendrá la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 RGPD, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento de datos personales por el contratista, por cuenta del responsable del tratamiento, en el pliego se deberán hacer constar los extremos que se detallan a continuación:

a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
b) La obligación del futuro contratista de respetar y someterse expresamente, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Asimismo, si la

ejecución del contrato implicara la cesión de datos por parte de la Universidad al contratista, será obligatorio que el mismo declare expresamente el sometimiento a la citada normativa, siendo advertido en este extremo que no cumplir con tal obligación, que tiene el carácter de obligación contractual esencial, será causa de resolución del correspondiente contrato.

c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración relativa a dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Dichas obligaciones son calificadas como obligaciones contractuales esenciales y su falta de mención en los pliegos provocará la nulidad de pleno derecho del correspondiente contrato, tal y como prevé el art. 39.2 LCSP. Por dicho motivo, igualmente, su incumplimiento será causa de resolución del contrato, tal y como se deriva de lo dispuesto en el art. 211.1.f) LCSP.

### 9.2. *SOBRE Nº 2 PROPOSICIÓN ECONÓMICA*

Este sobre contendrá la proposición económica, según el modelo establecido en el Anexo VIII (I) o en el Anexo VIII (II) de este Pliego.

En el caso de que esté prevista la celebración de una subasta electrónica para la adjudicación del contrato, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 6.e de la cláusula 1 del presente pliego y en el Anexo II.

No se aceptarán proposiciones económicas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Universidad estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será rechazada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

El apartado correspondiente a la oferta económica deberá cumplimentarse obligatoriamente indicándose, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Si el importe de la oferta económica realizada por el licitador superase el presupuesto base de licitación del contrato, IVA excluido, o, en su caso, superase cualquiera de los precios unitarios, tanto en su conjunto como individualmente considerados, la proposición presentada por el licitador será excluida del procedimiento.

**Cláusula 10.** *Mesa de Contratación.*

Para la valoración de las ofertas, el Órgano de Contratación estará asistido por la Mesa de Contratación, que estará compuesta de la forma recogida en su Reglamento, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá en sesión ordinaria de fecha 20 de julio de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 4 de agosto de 2017, y modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2019. Asimismo, dicha composición se encuentra publicada en el Perfil de Contratante de la Universidad. HA

https://licitacion.uah.es/licitacion/descargas/MIEMBROS_MC_UAH.pdf

Las actas de las Mesas de Contratación se publicarán en el Perfil del Contratante, respetando, en todo caso, lo previsto por la legislación en materia de transparencia y de protección de datos personales.

**Cláusula 11.** *Selección del adjudicatario.*

**11.1** Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación con objeto de proceder a la apertura del Sobre nº 1 *Documentación administrativa*.

**11.2** Si la Mesa observase defectos subsanables en la documentación contenida en el Sobre nº 1 lo comunicará a los interesados mediante correo electrónico o por medios similares concediéndose un plazo no superior a tres días para que los subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios ante la propia Mesa de Contratación.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación y las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda, proposición que trasladará al Órgano de Contratación, para que éste resuelva en consecuencia. Esta Resolución se hará pública en el Perfil de Contratante y será notificada a la empresa o empresas excluidas, a los efectos legales oportunos.

**11.3** Se procederá por parte de la Mesa de Contratación en acto público a la apertura del Sobre nº 2, en el que se contiene la proposición económica, procediendo a dar lectura a las proposiciones formuladas.

En ese momento, la Mesa, mediante decisión motivada, rechazará las proposiciones que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando la propuesta no guarde concordancia con la documentación examinada y admitida.
b) Cuando la proposición exceda del presupuesto base de licitación o varíe sustancialmente el modelo

establecido.

c) Cuando comporte error manifiesto en el importe de la proposición.
d) Cuando exista reconocimiento por parte del licitador de que la propuesta adolece error o inconsistencia que la hagan inviable.

**11.4** Si se ha previsto la celebración de una subasta electrónica, una vez cumplidos los trámites descritos en las cláusulas anteriores, se invitará simultáneamente -por medios electrónicos, informáticos o telemáticos- a participar en dicha subasta a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles.

Finalizada la subasta, si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en la cláusula 11.5, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP, tomando en consideración para apreciar si existen valores anormales o desproporcionados los de la última puja de cada licitador.

**11.5** La Mesa de Contratación, una vez concluido los trámites anteriores, deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, de acuerdo con los siguientes parámetros objetivos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

- Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tendrá en cuenta únicamente, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en

materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada

Una vez identificada por la Mesa alguna oferta incursa en presunción de anormalidad, se requerirá al licitador para que en plazo máximo de tres días justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o costes, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al Órgano de Contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación e informes estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad resulte adjudicataria del contrato, en la misma resolución de adjudicación se establecerán mecanismos para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato, a fin de garantizar que no se produzca una merma en la calidad de los suministros contratados.

**11.6** Finalizados los anteriores trámites, la Mesa de Contratación clasificará por orden decreciente atendiendo al criterio de adjudicación señalado en el apartado 7 de la cláusula 1 de este Pliego, las

proposiciones presentadas y que no hayan sido excluidas ni declaradas anormalmente bajas y elevará al Órgano de Contratación la propuesta de mejor oferta.

**Cláusula 12.** *Documentación a presentar por el licitador seleccionado.*
**12.1** Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el Órgano de Contratación, el Servicio de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se ponga a su disposición de forma electrónica el requerimiento, presente la documentación que se relaciona en la cláusula 12.3.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**12.2** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

**12.3 Documentación**
***12.3.1*** **Garantía definitiva** por importe igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, según lo previsto en el apartado 10 de la cláusula 1, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, debiendo consignarse en la Caja de depósitos de la Comunidad de Madrid. No será necesario

que el adjudicatario presente, en este caso, el documento acreditativo puesto que dicho documento es remitido directamente por la Caja de Depósitos al Servicio de Contratación.

La garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio del contrato, si así se indica en el apartado 10 de la cláusula 1.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

***12.3.2.*** **Acreditación de la personalidad del empresario y su capacidad de obrar:**

**a)** Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que en su caso le sustituya reglamentariamente.

**b)** Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén

establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

**c)** Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el punto anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o del Ministerio de Industria, Energía y Turismo sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

**d)** Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el apartado 5 de la cláusula 1.

**12.3.3.-** Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán aportar el poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar. Igualmente deberá presentar DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

**12.3.4.-** Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes:

El Órgano de contratación consultará por medios electrónicos que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en cuyo caso deberá presentar la siguiente documentación:

- Obligaciones tributarias
- Obligaciones con la Seguridad Social

**12.3.5**.- Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.
Los licitadores deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifican en el apartado 4 de la cláusula 1 del presente pliego. En el

mismo apartado se enumeran los criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

Si en el presente pliego no aparecen concretados los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica por los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación establecidos en los artículos 87 y 89 de la LCSP.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de la solvencia y de esos medios declarados.

Para la determinación de la solvencia de las uniones temporales de empresarios, se acumularán las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

**12.3.6.-** En su caso, deberá aportar la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP.

**12.3.7**.- Si el licitador que ha presentado la oferta más ventajosa se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 e) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73, si la información contenida en el DEUC, se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

**12.3.8.** El licitador finalmente seleccionado deberá aportar la información relacionada con el tratamiento de datos personales que pueda llevar a cabo, y mencionada en el art. 122.2 LCSP, especialmente para el caso de subcontratar los servidores donde se tratarán los datos personales o servicios asociados a los mismos

## CAPÍTULO IV
ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

**Cláusula 13.** *Adjudicación del contrato.*

**13.1** El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.
No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

**13.2** La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, siendo publicada en el perfil de contratante antes de 15 días, respetando, en todo caso, lo previsto por la legislación en materia de transparencia y de protección de datos personales.

La notificación y publicidad que se indican en el párrafo anterior contendrán la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, que como mínimo será la indicada en los apartados a), b) y c) del artículo 151.2.
Asimismo, se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización.

**13.3.** En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de la Universidad al contratista, el órgano de contratación, en todo caso, deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

**Cláusula 14. Igualdad entre proposiciones**

**14.1** En caso de igualdad entre varias ofertas presentadas, se adjudicará el contrato aplicando los siguientes criterios en el mismo orden en que se indica:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

**14.2** Solo en el caso de que se haya producido un empate, y en orden a aplicar los criterios anteriormente señalados, las empresas presentarán la siguiente documentación:
Declaración responsable de la empresa en la que conste:

- El porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla y el número de ellos que tienen contrato fijo.
- El porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social y el número de trabajadores en dicha situación.
- El porcentaje de contratos temporales sobre el total de la plantilla.
- El porcentaje de mujeres sobre el total de la plantilla.

**14.3** En el supuesto de que la empresa adjudicataria fuese una unión temporal de empresas, está obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

**14.4** Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Universidad no estará obligada a seguirla custodiando a excepción, en su caso, de los documentos constitutivos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

**Cláusula 15.** *Perfección y formalización del contrato.*
El contrato se perfeccionará mediante la formalización en documento administrativo, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En este supuesto, el órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o se hubiera levantado la suspensión, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En el resto de supuestos, el contrato deberá formalizarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de adjudicación a los licitadores.

En los contratos en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la constitución de la UTE.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Universidad una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

## CAPÍTULO V
EJECUCIÓN DEL CONTRATO

**Cláusula 16.** *Condiciones generales de ejecución*

**16.1** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en los artículos 197 y 300 de la LCSP.

**16.2** El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente pliego y a las del de prescripciones técnicas particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Universidad de Alcalá al contratista a través, en su caso, del responsable del contrato. El contratista será responsable de la calidad de los bienes que entregue, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Universidad o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

**16.3**. La dirección y supervisión del suministro corresponde al responsable del contrato, que será designado por el Órgano de Contratación, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del suministro. La Universidad tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma cuando así proceda análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del contrato.

En el apartado 11 de la cláusula 1 se concreta el modo en que el responsable del contrato ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del contrato y las comprobaciones al tiempo de la recepción que se reserva la Universidad.

**Cláusula 17.** *Plazos de ejecución y prórroga del contrato.*

Los plazos de ejecución y entrega del contrato, tanto totales como parciales, en su caso, figuran en el apartado 12 de la cláusula 1, siendo el lugar de entrega de los bienes el que se detalla en el apartado 11 de la misma cláusula.

El contrato será ejecutado durante el plazo establecido en el citado apartado 12 de la cláusula 1, o en el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales, en su caso, los establecidos en dicho apartado o los que el contratista, en su caso, mejorando aquellos, pudiere ofertar.

El cómputo del plazo para la ejecución del contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél, salvo que se establezca otra cosa en el apartado 12 de la cláusula 1.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El contrato podrá ser prorrogado, si así se indica en el apartado 12 de la cláusula 1, y la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

En los contratos de suministros de prestación sucesiva, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, según dispone el artículo 29.4 de la LCSP.

**Cláusula 18.** *Condiciones especiales de ejecución del contrato*

Se considerarán condiciones especiales de ejecución del contrato, que podrán dar lugar a la imposición de penalidades o a la resolución del mismo, además de las indicadas en el apartado 13 de la cláusula 1, las siguientes:

1. El cumplimiento de los plazos totales establecidos y de los parciales, en su caso.
2. El cumplimiento estricto de todos los términos contenidos en la oferta del contratista, requiriendo la autorización de la Universidad en caso necesario.
3. El cumplimiento de todas las condiciones laborales, sociales o medioambientales incluidas en este pliego o en el de prescripciones técnicas.
4. El cumplimiento de las condiciones de subcontratación establecidas, sin que sea posible subcontratar las partes no permitidas ni ejecutar por parte del adjudicatario aquellas que se consideren de subcontratación obligatoria.
5. El cumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
6. El cumplimiento de la obligación del contratista de hacer referencia al sometimiento a la normativa nacional y a la de la Unión Europea en materia de protección de datos, en aquellos pliegos correspondientes a los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por parte de la

Universidad al contratista. Su incumplimiento, dado su carácter contractual esencial, podrá dar lugar a la resolución del contrato, de conformidad con lo previsto en el art. 211.1.f) LCSP

**Cláusula 19**. *Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.*
Si los suministros sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, la Universidad podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el Órgano de Contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Universidad tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Universidad, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 14 de la cláusula 1**.**

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato en materia medioambiental, de innovación, social o laboral, la Universidad podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el apartado 14 de la cláusula 1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Universidad pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el

segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP.

**Cláusula 20**. *Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.*
El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Universidad, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Universidad, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

**Cláusula 21.** *Modificación del contrato.*
El Órgano de Contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En el apartado 15 de la cláusula 1 se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Cuando a consecuencia de las modificaciones se produzca aumento, reducción o supresión de unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el objeto del contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

Las modificaciones no previstas en el apartado 15 de la cláusula 1 sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución se publicarán en el Perfil de contratante, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.

**Cláusula 22.** *Suspensión del contrato.*
La Universidad podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese demora en el pago superior a cuatro meses en las condiciones previstas en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

**Cláusula 23.** *Cesión del contrato.*
Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

**Cláusula 24**. *Subcontratación.*
**24.1** El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros, la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Universidad, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social, laboral o de protección de datos personales, desarrolladas éstas últimas, con especial referencia a la subcontratación en materia de protección de datos, en la Cláusula 25.

**24.2** El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Universidad del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

**24.3** Si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las

señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Universidad o situación de emergencia justificada, excepto si la Universidad notifica en ese plazo su oposición.

Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

El conocimiento que tenga la Universidad de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

**24.4** El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el apartado 14 de la cláusula 1, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

**24.5** Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1.110 del Código Civil.

**24.6** Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Universidad contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

**Cláusula 25**. *Confidencialidad y Protección de datos de carácter personal.*
**25.1.** Se estará a lo dispuesto en el artículo 133 LCSP, y a lo previsto en el resto de Cláusulas del presente Pliego, sobre el carácter confidencial de la información tratada en el marco del proceso de licitación,

adjudicación y ejecución del contrato a celebrar. El deber de confidencialidad resultante se mantendrá, en todo caso, respecto de todos los datos e informaciones suministrados por la Universidad y de los que se haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato. Esta obligación tendrá la misma duración que la prestación del contrato objeto de este Pliego, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

**25.2.** De conformidad con la Disposición Adicional 25ª LCSP, con pleno respeto a lo previsto en la normativa sobre protección de datos personales vigente, y en especial en el RGPD europeo, para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la Universidad, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.
En este sentido, para el cumplimiento del objeto de este Pliego, el acceso a dicha información deberá cumplir con los requisitos previstos en la vigente normativa de protección de datos, así como lo recogido en el art. 28 RGPD, debiendo, en todo caso, constar por escrito -inclusive en formato electrónico- y concretarse en el denominado "Acuerdo de confidencialidad", que deberá constar como anexo al contrato finalmente firmado.
El Acuerdo debe establecer la obligación del encargado de adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del RGPD. Asimismo, debe establecer la forma en la que el contratista encargado del tratamiento asistirá a la Universidad en el cumplimiento de la obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados. De la misma forma, si el contratista encargado del tratamiento está obligado legalmente, por el Derecho de la Unión o de un Estado miembro, a transferir datos a un tercer país deberá informar a la Universidad de Alcalá antes de llevar a cabo el tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
Será preciso establecer la obligación del contratista encargado del tratamiento de poner a disposición de la Universidad toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, realizadas por la propia Universidad como por otro auditor autorizado por la misma.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 RGPD, se deberán hacer constar los siguientes extremos, que son consideradas obligaciones contractuales esenciales y cuyo incumplimiento supondrá la resolución del correspondiente contrato de acuerdo con lo previsto en el art. 211.1.f) LCSP:

a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
b) La mención expresa de la obligación de respetar y someterse expresamente, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Asimismo, si la ejecución del contrato implicara la cesión de datos por parte de la Universidad al contratista, será obligatorio que el mismo declare expresamente el sometimiento a la citada normativa, siendo advertido en este extremo que el no cumplir con tal obligación, que tiene el carácter de obligación contractual esencial, será causa de resolución del correspondiente contrato.

c) La presentación, antes de la formalización del contrato, de una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
d) La comunicación de cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración relativa a dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
e) La indicación de si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

**25.3.** El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto o confidencialidad, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir. Todas las instrucciones previstas en el Acuerdo de confidencialidad deberán seguirse incluso en el caso de transferencias internacionales que pudieran producirse como consecuencia de la prestación del objeto del contrato. Si el adjudicatario destinase los datos personales facilitados por la Universidad, o a los que hubiera tenido acceso con motivo del contrato, a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

**25.4.** Para el caso de que se hubiera acordado la subcontratación de la prestación contratada, o de parte de la misma, y un tercero tratara los datos personales de los que es responsable la Universidad de Alcalá por cuenta del contratista encargado del tratamiento, este tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, es necesario en primer lugar que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la Universidad y el contratista; en segundo lugar, que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones de la Universidad previstas en el mencionado "Acuerdo de confidencialidad"; y, en tercer lugar, que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen, a su vez, el correspondiente Acuerdo de confidencialidad. En todo caso, y como prevé el RGPD, el contratista encargado del tratamiento informará a la Universidad de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así a la Universidad la oportunidad de oponerse a dichos cambios. Asimismo, si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial/contratista seguirá siendo plenamente responsable ante la Universidad de Alcalá por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.
Los subcontratistas quedan obligados sólo ante el contratista principal, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Universidad, incluido, entre otras cuestiones, la referencia al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Asimismo, en función de lo dispuesto en el art. 215.2, b), c) y d) LCSP, el conocimiento que tenga

la Universidad de los subcontratos celebrados, o la autorización que otorgue a los mismos, no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

**25.5.** Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevará un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad de la Universidad no contemplados en el Acuerdo de confidencialidad, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento de la Universidad, en concreto de su Delegada de Protección de Datos (protecciondedatos@uah.es), con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

**25.6.** Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal, a elección de la Universidad y según se acuerde en el Acuerdo de confidencialidad, deberán ser destruidos o devueltos a la misma, o al encargado de tratamiento que ésta hubiese designado.

**25.7**. Tal y como constan en los modelos de formularios anexos al presente Pliego, se informa de que los datos de carácter personal serán tratados por la Universidad de Alcalá para ser incorporados a un sistema de tratamiento cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato para su correcta gestión contable, fiscal, administrativa y de tesorería del contrato en y/o para la Universidad de Alcalá. La base legítima de dicho tratamiento es la obligación legal de la Universidad de Alcalá en materia de contratación. Estos datos no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente, por lo que serán comunicados a órganos de supervisión y control externos, Tribunales, Juntas Consultivas, Registro Público de Contratos, e incluidos en el Perfil del Contratante de la Universidad de Alcalá, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en cualquier otra que deviniera obligatoria según la legislación sobre contratación del Sector público vigente en cada momento. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español. El órgano responsable del tratamiento de datos personales es la Secretaría General de la Universidad de Alcalá, ante quien se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, mediante escrito dirigido a la Delegada de Protección de Datos (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico (protecciondedatos@uah.es), estando debidamente acreditados. En caso de conflicto y de no haber sido atendidos correctamente los mencionados derechos, se podrá plantear el correspondiente recurso ante la Agencia Española de Protección de Datos.

## CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

**Cláusula 26.** *Pago del precio del contrato.*

**26.1**.- El contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y 6formalmente recibidos por la Universidad. En el apartado 17 de la cláusula 1 se estipula la forma y condiciones de pago para este contrato. El pago se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 de la LCSP.

**26.2.-** Facturación:

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas correspondientes a la ejecución del objeto del contrato ante el registro del Órgano de Contratación, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las Sociedades Anónimas, las Sociedades de Responsabilidad Limitada y las Uniones Temporales de Empresas, además del resto de entidades indicadas en el artículo 4 de la mencionada norma, que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública deberán, obligatoriamente, utilizar la factura electrónica y presentarla a través del punto general de entrada. No obstante, por Resolución del Gerente de esta Universidad de fecha 3 de enero de 2016, se ha excluido de esta obligación las facturas cuyo importe sea igual o inferior a 5.000 euros (IVA Incluido).

A pesar de lo anterior, si las entidades mencionadas en el punto anterior o cualquier otro proveedor de la Universidad quisieran utilizar la facturación electrónica, podrán hacerlo si lo consideran de su interés. FACE es el Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado. El acceso es: **https://face.gob.es/**

En la factura deberá constar la identificación del órgano gestor (Órgano de Contratación), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), con indicación de los correspondientes códigos, conforme se recoge en el apartado 3 f) de la cláusula 1.

**26.3.-** La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro del órgano de contratación, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de los bienes objeto del contrato. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura, sin que la Universidad haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Universidad deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Universidad conforme a Derecho.

**Cláusula 27.** *Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.*
Serán por cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, en su caso, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente. El Impuesto sobre el Valor añadido será expresado como partida independiente, pero estará, asimismo incluido en el precio del contrato.

Expresamente se hace constar que los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del suministro al lugar señalado en el apartado 11 de la cláusula 1 serán de cuenta del contratista.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el apartado 18 de la cláusula 1, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

**Cláusula 28.** *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad y para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.*
El contratista durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto

Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, cumplirá con la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tal y como lo asume con la presentación de la declaración responsable a la que se refiere este Pliego, cuando la empresa se halle en alguna de las circunstancias siguientes:

- Disponer de más de 100 trabajadores, y de 50 o más a partir del 8 de marzo de 2022.
- Cuando así lo establezca el convenio colectivo que le sea aplicable.
- Cuando la autoridad laboral lo hubiere acordado como medida que sustituye la sanción en un procedimiento sancionador.

**Esta cláusula constituye una obligación contractual esencial. Su incumplimiento será causa de resolución del contrato.**

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 9 "Forma y contenido de las proposiciones" de este pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el Órgano de Contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el Órgano de Contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad o del plan de igualdad.

**Cláusula 29.** *Obligaciones laborales, sociales y medioambientales y de protección de datos*

Durante la ejecución del contrato, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, así como la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos sectoriales que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida

obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Asimismo, el contratista deberá respetar, y hacer mención expresa a su sometimiento, a la normativa de protección de datos nacional y de la Unión Europea, especialmente cuando la ejecución del correspondiente contrato implique la cesión de datos por parte de la Universidad al mencionado contratista. El incumplimiento de esta obligación, que tiene carácter de obligación contractual esencial, podrá dar lugar a la resolución del contrato, tal y como dispone el art. 211.1.f) LCSP. Deberá observarse, en todo caso, lo previsto en la Cláusula 25 relativa a la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

## CAPÍTULO VII
EXTINCIÓN DEL CONTRATO

**Cláusula 30.** *Cumplimiento del contrato y recepción del suministro.*

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato - o consumida la totalidad del importe de adjudicación y sus modificaciones, en su caso, si fuera antes -, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Universidad la totalidad de su objeto.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Universidad, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a la entrega a la Universidad, ésta será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre uno y otro acto.

Dentro del mes siguiente a la finalización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro. Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, al Órgano Técnico de Auditoría y Control Internos a efectos de su asistencia al mismo.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el funcionario designado por la Universidad los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsanen los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Cuando se trate de bienes o productos perecederos, una vez recibidos de conformidad por la Universidad será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

**Cláusula 31.** *Liquidación del contrato.*
Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad del contrato, la Universidad deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el Órgano de Contratación recibe la factura con posterioridad a la fecha del documento que acredite la recepción o conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro de dicho Órgano, en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**Cláusula 32.** *Plazo de garantía del contrato.*
El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción del suministro, y será el establecido en el apartado 19 de la cláusula 1.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por la Universidad comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales, salvo por lo que se refiere a contratos de tracto sucesivo en los que se tendrá en cuenta la fecha de la última acta de recepción realizada.

**Cláusula 33.** *Vicios o defectos durante el plazo de garantía.*
Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Universidad tendrá derecho a reclamar al contratista que reponga los bienes inadecuados o a exigir su reparación si ésta resultase suficiente. En todo caso durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación dada a los bienes objeto del suministro.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase durante el plazo de garantía que los bienes entregados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de los bienes no serán suficientes para lograr aquel fin, podrá antes de finalizar el plazo de garantía rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando la Universidad

exenta de la obligación del pago o, si éste se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.

**Cláusula 34.** *Devolución y cancelación de la garantía definitiva.*
Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía que, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 651/2014, , de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, este plazo se reducirá a seis meses.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el apartado 12 de la cláusula 1 respecto de la cancelación parcial de la garantía.

**Cláusula 35.** *Resolución del contrato.*
Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 306 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 19.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el apartado 18 de la cláusula 1.
- El incumplimiento por parte del contratista de las condiciones esenciales de ejecución del contrato indicadas en el apartado 13 de la cláusula 1 y en la cláusula 18 del presente pliego.
- El incumplimiento por parte del contratista de las condiciones esenciales de ejecución del contrato en materia de protección de datos personales previstas en el apartado 13 de la Cláusula 1, y detalladas en el apartado 7 de la Cláusula 9, en el apartado 3.8 de la Cláusula 12 y en el apartado 2 de la Cláusula 25.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Universidad por los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

**Cláusula 36.** *Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y tribunales competentes.*
**36.1** De acuerdo con lo establecido en la cláusula 2 del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

**36.2** En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Antes de la adopción del acuerdo se requerirá el informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad, salvo en los casos de resolución por ejecución defectuosa y/o demora. Asimismo, cuando se formule oposición por parte del contratista, será preceptivo el informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

**36.3** Los Acuerdos dictados por el Órgano de Contratación podrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de que contra los mismos los interesados podrán interponer Recurso de Reposición, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de la aplicación en su caso de lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP.

**36.4** El Órgano competente para la resolución de cualquier recurso especial en materia de contratación interpuesto en el ámbito de un procedimiento de contratación de la Universidad de Alcalá es el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

EL GERENTE
Luis Javier Mediero Oslé
(Resolución del Rector de fecha 1 de abril de 2022
BOCM núm. 92, 19 de abril de 2022)
(Documento firmado electrónicamente)

Universidad de Alcalá

**ANEXO I**
**INSTRUCCIONES PARA LICITACIÓN ELECTRÓNICA**

**Primero: Resumen del procedimiento de presentación de proposiciones a través de la plataforma de licitación electrónica**

Los licitadores que opten por presentar sus proposiciones de forma electrónica, tendrán que seguir el siguiente procedimiento:

1) Verificar que el ordenador que se va a utilizar para la licitación electrónica cumple con los requisitos mínimos exigidos. Para ello acceder al siguiente enlace: http://soporte.plyca.es/checklist.
2) Acceder al Perfil de Contratante de la Universidad (https://licitacion.uah.es)
3) Descargar, desde dentro del Perfil del Contratante la Aplicación PLYCA Empresas (en la pestaña licitaciones/descarga de software o en el enlace: https://licitacion.uah.es/licitacion/descargas.do) Para el correcto funcionamiento de dicho software se debe instalar Java versión 1.7.0 o superior –ver punto 1.
4) Darse de alta en el registro de la plataforma de licitación de la Universidad de Alcalá. Para realizar dicho alta, deberán acceder al "Alta de nuevo trámite" - desde el menú de empresas o desde el enlace https://licitacion.uah.es/licitacion/tramites.do -para esta operación, será necesario disponer de un certificado de firma electrónica valido. Consultar https://sede.minetur.gob.es/es-ES/procedimientoselectronicos/Paginas/requisitos.aspx.
5) Instalar el cliente de notificaciones en la opción de menú 'Descarga de Software', acceder al menú de empresas, y pinchar el enlace que permite suscribirse/darse de baja del procedimiento deseado. Desde la opción de Mis Expedientes del menú de empresas, un usuario registrado, tendrá acceso al buzón de comunicaciones y notificaciones recibidas.
6) Proceder a la descarga de los sobres electrónicos. En ellos hallará los documentos requeridos, se le indicarán cuales han de ser firmados.
7) Firmar los sobres.
8) Realizar el envío siguiendo las instrucciones de la plataforma.

* En caso de que, por razones técnicas de comunicación, no imputables al licitador, no pudiese hacerse efectiva la entrega de la proposición mediante el canal electrónico, el software PLYCA Empresas, genera un código específico de verificación (HASH) "huella digital" que se muestra en pantalla, antes de realizar el envío. Este código deberá ser remitido por FAX al nº 918854490, por e-mail a servi.contratacion@uah.es, o entregado en el Registro General de la Universidad, sito en Alcalá de

Henares, plaza de San Diego s/n, Colegio San Ildefonso, o en los Registros Periféricos de la misma ubicados en las distintas Facultades y Escuelas.

El sobre electrónico generado y firmado, deberá ser entregado en soporte electrónico o en el Registro General de la Universidad de Alcalá, sito en Alcalá de Henares, plaza de San Diego s/n, Colegio San Ildefonso, o en los Registros Periféricos de la misma ubicados en las distintas Facultades y Escuelas de la misma en el plazo de 24 horas posteriores a la fecha límite de presentación de las proposiciones.

** Si no se dispusiera de los documentos en formato electrónico porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, podrán aportarse copias digitalizadas, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica.

**Segundo.- Soporte para usuarios**

La Universidad de Alcalá pone a disposición de los licitadores un soporte específico para resolver las dudas que pudieran presentarse en relación con la licitación electrónica:

- E-Mail: servi.contratacion@uah.es

**ANEXO II**
**INSTRUCCIONES PARA SUBASTA ELECTRÓNICA**

## 1.- Cuestiones generales sobre la subasta electrónica

La invitación a la subasta se enviará con, al menos, tres días hábiles de anticipación a la celebración de la subasta y en ella se indicará la fecha y hora de comienzo de la subasta electrónica, así como el momento y forma de finalización de la misma. Asimismo, se indicará la fecha y la hora prevista para la subasta de formación.

Los licitadores invitados recibirán un correo con los datos de conexión a la plataforma. Accediendo a la URL indicada, podrán activar su usuario y tener acceso a la plataforma de subasta. En el mismo correo se les incluirá documentación de la plataforma, donde encontrará instrucciones para el acceso y participación en la subasta electrónica.

Accediendo a la plataforma, cada empresa podrá consultar los datos de la subasta en la cual participa, así como el resultado de la evaluación de la oferta presentada por ella y los datos relativos a la oferta mejor valorada conforme al criterio de adjudicación.

## 2.- Elementos de la oferta que podrán ser modificados en el transcurso de la subasta electrónica. Fórmula para la reclasificación de las ofertas. Límites de valores que pueden presentarse.

Los elementos sobre los que se podrá introducir variaciones en el transcurso de la subasta electrónica serán los indicados en el punto 6.e de la cláusula 1 del presente pliego. Si fuera el precio u otro importe, deberá ser expresado en euros, sin IVA y con dos decimales; y en el resto de casos, se estará a las especificaciones contenidas en la mencionada cláusula. Las ofertas se clasificarán de menor a mayor.

Se considerarán válidas las pujas siempre que mejoren el valor de referencia en, al menos, lo establecido, en el punto 6.e de la cláusula 1. En el caso de un único criterio de valoración, el valor de referencia será la puja más favorable del conjunto de todos los licitadores, es decir, deberá mejorarse el mejor valor de todos los emitidos. En ningún caso se admitirán pujas iguales.

## 3.- Procedimiento de la subasta electrónica

La subasta electrónica se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la LCSP.

### A) Requerimientos técnicos

La subasta electrónica se desarrollará en una plataforma gestionada por la Universidad de Alcalá. Para un desarrollo adecuado del proceso, la Mesa de Contratación contará con el auxilio técnico y los medios materiales y técnicos precisos. Para participar en la subasta, la empresa deberá disponer de un dispositivo con navegador y acceso a Internet.

Los requerimientos técnicos mínimos para participar en la subasta electrónica son:

a) Ordenador PC Dual Core o equivalente
b) Navegador: Google Chrome (actualizado) / Firefox (actualizado) / Microsoft Internet Explorer (actualizado) / Opera (actualizado) / Safari (actualizado). Cualquiera de ellos con javascript activado y cookies activadas (ambas son opciones por defecto en todos los navegadores).
c) Acceso a Internet.

Se recomienda disponer de un segundo ordenador y un acceso alternativo a Internet.

Será responsabilidad de cada licitador realizar todas las tareas y pruebas de configuración técnica en su sistema informático, en sus ordenadores, en su explorador de Internet y en su conexión a Internet antes de la subasta electrónica. La Universidad no será responsable de problemas técnicos derivados de una configuración incorrecta de su computador, de problemas en su conexión de Internet, de configuración de seguridad o de cualquier otro problema técnico no relacionado con la plataforma de subasta electrónica.

**B) Condiciones de acceso a la subasta**

En las instrucciones de acceso a la plataforma se indicará al licitador el usuario con el que podrá acceder y las instrucciones para su activación. Estas instrucciones serán enviadas por correo electrónico a la persona firmante de la oferta, en los datos de contacto que se hayan indicado en el Sobre nº 1 *Documentación administrativa*. Téngase en cuenta que solamente un usuario deberá acceder a la subasta con el usuario proporcionado por la plataforma de subastas electrónicas de la Universidad.

El licitador se obliga a mantener en secreto la información de acceso a la plataforma de subasta electrónica, asumiendo toda la responsabilidad de las incidencias que, por negligencia o utilización indebida del usuario de acceso al sistema, puedan producirse. El licitador deberá adoptar las medidas necesarias para proteger la utilización, frente a terceros no autorizados, de los referidos datos de acceso, especialmente si se producen cambios en la organización de la empresa que pudieran dar lugar a utilizaciones no autorizadas. La Universidad no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento de la obligación de confidencialidad del licitador o de su negligencia en la custodia del usuario y la contraseña. En todo caso, se considerará realizada por el licitador cualquier puja recibida en la plataforma durante la celebración de la subasta electrónica si se usa para el acceso a la misma el usuario y la contraseña que le han sido enviados. En caso de pérdida o de cualquier otra incidencia relativa al usuario y la contraseña deberán ponerse en contacto con la Universidad a fin de que se tomen las medidas oportunas.

**C) Formación de los licitadores**

La Universidad enviará junto con el correo electrónico de invitación a participar en la subasta electrónica, un documento de instrucciones para su acceso y participación en el evento. Será responsabilidad del licitador atender a cuantas instrucciones contiene este documento antes de participar en la subasta electrónica contactando, si fuera preciso, con la Universidad.

Para su capacitación en la plataforma y para asegurar que todos los licitadores entienden estas reglas, antes de la celebración de la subasta electrónica se realizará un "evento formativo de prueba" (subasta electrónica de formación), cuya fecha y hora de celebración será indicada a los licitadores en la invitación a participar en la subasta electrónica.

La subasta electrónica de formación replicará y reproducirá las reglas y la configuración de la subasta electrónica real (con la excepción de que los valores y la descripción del proceso de la subasta de formación serán ficticios, y las pujas que envíen los licitadores no serán consideradas pujas reales ni vinculantes a los efectos de la licitación).

La Universidad no se responsabiliza, en ningún caso, de los problemas que puedan tener los licitadores que no participen en la subasta electrónica de formación, siempre y cuando dichos problemas sean por causas ajenas a la Universidad.

**D) Fecha y horario**

La invitación a los licitadores para participar en la subasta electrónica incluirá la fecha y hora de comienzo de la subasta electrónica, así como el momento y forma de finalización de la misma.

**E) Reglas de la subasta electrónica**

El formato del evento será el de subasta "inversa" (o a la baja), es decir, un licitador no podrá enviar una puja mayor o igual a la mejor puja enviada anteriormente. La primera posición en la subasta corresponderá al licitador cuya puja alcance el valor más ventajoso conforme a las especificaciones del pliego.

Es imprescindible que los licitadores revisen que su puja inicial dentro de la subasta electrónica, coincide con la oferta económica remitida en el sobre 2. Es imprescindible que su puja inicial no empeore dicha oferta; si no cumple esta condición, el sistema rechazará su intento de puja de forma automática.

Desde el primer momento, el sistema indicará el número de su posición en la subasta y a partir de ese momento ese número se actualizará automáticamente si sufriera cambios en virtud de sus nuevas pujas o de las pujas del resto de licitadores. En todo momento durante la subasta electrónica las empresas licitadoras podrán ver el importe de su última puja, su clasificación en el procedimiento y el importe de la puja más favorable si es distinto del suyo.

Para ser válida, cada nueva puja deberá mejorar la puja más favorable en ese momento. Si una puja estuviera tan próxima a la mejor que no cumpliera este criterio, el sistema le avisará mediante un mensaje automático del tipo "Puja no valida". No se permitirán empates en la primera posición de la subasta.

Al introducir los importes, habrá que tener en cuenta que el separador de los decimales será el signo "," (Coma) o el signo "." (Punto), dependiendo del idioma seleccionado antes de introducir sus claves; en español el separador de decimales es "," y en inglés es ".". Es recomendable que los licitadores realicen pruebas introduciendo decimales cuando contacten con ellos los administradores de la plataforma, para comprobar su configuración.

### F) Duración de la Subasta

La subasta electrónica se compondrá de dos fases:

FASE I. Activa: Duración de 7 minutos durante los cuales se realiza el proceso de pujas por parte de los licitadores de acuerdo con la operativa explicada.

FASE II.- Extensiones: Si dentro de los últimos 3 minutos antes del cierre se produjera una puja válida (es decir, que cumpla con todas las reglas de estas instrucciones), el sistema prorrogará la subasta electrónica recolocando el tiempo en 3 minutos para permitir la reacción del resto de licitadores.

El número de extensiones ilimitado. No obstante, se respetará en todo caso el principio de unidad de acto de la sesión del órgano correspondiente; por lo tanto, el evento tendrá una fecha de finalización máxima correspondiente a las 24:00 del día de inicio. Si se alcanzase esta hora sin haberse podido finalizar la subasta se suspenderá y procederá a convocar una nueva fase en otra fecha iniciándose dicha fase exactamente de la misma forma y con los mismos valores con que se produjo la suspensión.

Los licitadores son responsables de mantenerse conectados a la plataforma durante toda la duración del evento. La Universidad no es responsable si un licitador decide desconectarse temporalmente durante la subasta electrónica y no puede enviar una puja o si la subasta electrónica termina cuando un proveedor está desconectado.

Hay que tener en cuenta que si se deja el envío de una puja para el último minuto y esta puja no fuera válida, el sistema les rechazará su puja y podrían quedarse sin tiempo de reacción para introducir una nueva puja válida antes de que se cierre el evento.

### G) Cierre de la subasta y oferta más ventajosa

El cierre de la subasta se producirá en el momento que transcurran 3 minutos sin que se envíen nuevas pujas que cumplan con los requisitos establecidos anteriormente.

Se seleccionará como oferta más ventajosa para la adjudicación a aquella que ocupe la primera clasificación en el procedimiento, sin perjuicio de lo establecido para las ofertas anormales o desproporcionadas en la cláusula 11.5 del presente Pliego.

## ANEXO III

## FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) E INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.

### FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: **https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es**[2], así mismo, se publicará en el perfil del contratante de la UAH el modelo a cumplimentar cuando el anuncio sea publicado en el DOUE.

### ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

**Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora**

Esta parte del documento se completa por el Órgano de Contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE., en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

---

[1] Los datos personales aquí recogidos serán tratados por la Universidad de Alcalá con la finalidad de gestionar y supervisar la tramitación de los expedientes de contratación, así como el proceso de licitación, la formalización, desarrollo y ejecución del contrato para su correcta gestión administrativa, contable, fiscal y de tesorería del contrato en y/o para la Universidad de Alcalá. La base legítima de dicho tratamiento es la obligación legal de la Universidad de Alcalá en materia de contratación y compras y relacionados con los fines descritos. Estos datos no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente y se conservarán durante el tiempo legalmente establecido y el necesario para cumplir con la finalidad descrita. El órgano responsable del tratamiento es la Secretaría General de la Universidad, ante quien se podrán ejercer los correspondientes derechos, mediante escrito dirigido a la Delegada de Protección de Datos (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico (protecciondedatos@uah.es), adjuntando copia del DNI o equivalente. En caso de conflicto, se podrá plantear recurso ante la Agencia Española de Protección de Datos. Para una información más detallada puede consultarse la Política de Privacidad de la Universidad.

[2] Los datos personales aquí recogidos serán tratados por la Universidad de Alcalá con la finalidad de gestionar y supervisar la tramitación de los expedientes de contratación, así como el proceso de licitación, la formalización, desarrollo y ejecución del contrato para su correcta gestión administrativa, contable, fiscal y de tesorería del contrato en y/o para la Universidad de Alcalá. La base legítima de dicho tratamiento es la obligación legal de la Universidad de Alcalá en materia de contratación y compras y relacionados con los fines descritos. Estos datos no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente y se conservarán durante el tiempo legalmente establecido y el necesario para cumplir con la finalidad descrita. El órgano responsable del tratamiento es la Secretaría General de la Universidad, ante quien se podrán ejercer los correspondientes derechos, mediante escrito dirigido a la Delegada de Protección de Datos (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico (protecciondedatos@uah.es), adjuntando copia del DNI o equivalente. En caso de conflicto, se podrá plantear recurso ante la Agencia Española de Protección de Datos. Para una información más detallada puede consultarse la Política de Privacidad de la Universidad.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el Órgano de Contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria en el perfil del contratante de la Universidad.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el Órgano de Contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo electrónicamente y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

**Parte II: Información sobre el operador económico**

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

*Sí: si se encuentra clasificada.*
*No: si no se encuentra clasificada.*
*No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.*

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es **https://registrodelicitadores.gob.es;** la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, y la "referencia exacta de la documentación" debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

La UAH garantizará la confidencialidad e integridad de los datos personales tratados en el procedimiento, adoptando las medidas de seguridad a los tratamientos realizados conforme a la normativa de protección de datos vigente.

**Parte III: Motivos de exclusión**

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o "DN") y, por último, los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

| **Parte III, N.º de sección** | **DN** | **LCSP** |
|---|---|---|
| Sección A | Artículo 57.1. | Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). |
| Sección B | Artículo 57.2. | Artículo 71.1:<br>Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).<br>Letra d), primer párrafo, primer inciso.<br>Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria). |
| Sección C: | | |
| Primera pregunta | Artículo 57.4.a). | Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia);<br>Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.). |
| Segunda pregunta | Artículo 57.4.b). | Artículo 71.1.c). |
| Tercera pregunta | Artículo 57.4.c). | Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional). |
| Cuarta pregunta | Artículo 57.4.d). | Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia). |
| Quinta pregunta | Artículo 57.4, letra e). | Artículo 71.1.g) y h). |
| Sexta pregunta | Artículo 57.4, letra f). | Artículo 70. |
| Séptima pregunta | Artículo 57.4.g). | Artículo 71.2, letras c) y d). |

| | | |
|---|---|---|
| Octava pregunta: | | |
| Letras a), b) y c) | Artículo 57.4.h). | Artículo 71.1, letra e) y 60.2, letras a) y b). |
| Letra d) | Artículo 57.4.i). | Artículo 71.1.e). |
| Sección D | – | Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). |

**Parte IV: Criterios de selección.**

Únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección "A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN", omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, el Órgano de Contratación podrá solicitarles información o documentación adicional.

**Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados**

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

**Parte VI. Declaraciones finales.**

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

**ANEXO IV**

**DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES**

D/Dª……., con NIF/NIE …..……. como representante legal de la empresa ……., con NIF …….., a efectos de la participación en……

DECLARA

Que en cualquier incidencia que, de modo directo o indirecto, pudiera surgir del contrato de ……., la empresa a la que representa se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

En ……. a… de…….. de……..

*Firma*[1]

[1] Los datos personales aquí recogidos serán tratados por la Universidad de Alcalá con la finalidad de gestionar y supervisar la tramitación de los expedientes de contratación, así como el proceso de licitación, la formalización, desarrollo y ejecución del contrato para su correcta gestión administrativa, contable, fiscal y de tesorería del contrato en y/o para la Universidad de Alcalá. La base legítima de dicho tratamiento es la obligación legal de la Universidad de Alcalá en materia de contratación y compras y relacionados con los fines descritos. Estos datos no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente y se conservarán durante el tiempo legalmente establecido y el necesario para cumplir con la finalidad descrita. El órgano responsable del tratamiento es la Secretaría General de la Universidad, ante quien se podrán ejercer los correspondientes derechos, mediante escrito dirigido a la Delegada de Protección de Datos (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico (protecciondedatos@uah.es), adjuntando copia del DNI o equivalente. En caso de conflicto, se podrá plantear recurso ante la Agencia Española de Protección de Datos. Para una información más detallada puede consultarse la Política de Privacidad de la Universidad.

**ANEXO V**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

**Cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y su inclusión social y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.**

D/Dª……., con NIF ……. como representante legal de la empresa ……, con NIF …….., a efectos de la participación en……

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que la empresa a que represento:

- Tiene una plantilla de ……. trabajadores
- En el caso de empresas de 50 o más trabajadores[1]:
  - ☐ Al menos el 2 por ciento de mis empleados son trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (número de trabajadores con discapacidad: ……)..
  - ☐ Cumple las medidas alternativas a la obligación de tener empleados discapacitados en al menos un 2 por 100 de la plantilla de la empresa, a cuya aplicación fue autorizada por Resolución.
- En el caso de empresas de 50 o más trabajadores:
  - ☐ Cumple la obligación de contar con plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

☐ No está sujeta a ninguna de las obligaciones anteriores.

En……., a….. de……..de

[2](firma)

[1] Debe marcarse SOLO UNA de las casillas

[2] Los datos personales aquí recogidos serán tratados por la Universidad de Alcalá con la finalidad de gestionar y supervisar la tramitación de los expedientes de contratación, así como el proceso de licitación, la formalización, desarrollo y ejecución del contrato para su correcta gestión administrativa, contable, fiscal y de tesorería del contrato en y/o para la Universidad de Alcalá. La base legítima de dicho tratamiento es la obligación legal de la Universidad de Alcalá en materia de contratación y compras y relacionados con los fines descritos. Estos datos no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente y se conservarán durante el tiempo legalmente establecido y el necesario para cumplir con la finalidad descrita. El órgano responsable del tratamiento es la Secretaría General de la Universidad, ante quien se podrán ejercer los correspondientes derechos, mediante escrito dirigido a la Delegada de Protección de Datos (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico (protecciondedatos@uah.es), adjuntando copia del DNI o equivalente. En caso de conflicto, se podrá plantear recurso ante la Agencia Española de Protección de Datos. Para una información más detallada puede consultarse la Política de Privacidad de la Universidad.

**ANEXO VI**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES**

D./Dª....., con NIF / NIE ....., en nombre propio o en representación de la empresa ....., con NIF:....., inscrita en el Registro de Licitadores de ……, con el n.º ....., al objeto de participar en la contratación denominada …..……. convocada por la Universidad de Alcalá, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA*:

☐ A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

☐ B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro de Licitadores han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

- Datos que han sufrido variación:

- Documentación justificativa que se adjunta:

En ....., a ..... de ..... de …..

*Firma*[1]

*Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda.

[1] Los datos personales aquí recogidos serán tratados por la Universidad de Alcalá con la finalidad de gestionar y supervisar la tramitación de los expedientes de contratación, así como el proceso de licitación, la formalización, desarrollo y ejecución del contrato para su correcta gestión administrativa, contable, fiscal y de tesorería del contrato en y/o para la Universidad de Alcalá. La base legítima de dicho tratamiento es la obligación legal de la Universidad de Alcalá en materia de contratación y compras y relacionados con los fines descritos. Estos datos no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente y se conservarán durante el tiempo legalmente establecido y el necesario para cumplir con la finalidad descrita. El órgano responsable del tratamiento es la Secretaría General de la Universidad, ante quien se podrán ejercer los correspondientes derechos, mediante escrito dirigido a la Delegada de Protección de Datos (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico (protecciondedatos@uah.es), adjuntando copia del DNI o equivalente. En caso de conflicto, se podrá plantear recurso ante la Agencia Española de Protección de Datos. Para una información más detallada puede consultarse la Política de Privacidad de la Universidad.

**ANEXO VII**

**DECLARACIÓN SOBRE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL**

D……., con NIF, ……. como representante legal de la empresa ……. con NIF …… , al objeto de participar en el procedimiento de licitación para la contratación de ….....……., convocado por la Universidad de Alcalá, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

Que la empresa a la que representa:

- ☐ Pertenece al grupo de empresas (**se adjunta relación completa** de las empresas pertenecientes al grupo): …… …
- ☐ No pertenece a ningún grupo empresarial.

En caso de pertenencia a Grupo de Empresas (márquese lo que proceda):

- ☐ A) De las empresas que forman el Grupo empresarial, UNICAMENTE la que suscribe la presente declaración presenta proposición para concurrir al procedimiento de licitación indicado.
- ☐ B) De las empresas que forman el Grupo empresarial, PRESENTAN proposición para concurrir al procedimiento de licitación indicado las siguientes:
  1.-
  2.-

En……., a….. de……..de

*(firma)*[1]

[1] Los datos personales aquí recogidos serán tratados por la Universidad de Alcalá con la finalidad de gestionar y supervisar la tramitación de los expedientes de contratación, así como el proceso de licitación, la formalización, desarrollo y ejecución del contrato para su correcta gestión administrativa, contable, fiscal y de tesorería del contrato en y/o para la Universidad de Alcalá. La base legítima de dicho tratamiento es la obligación legal de la Universidad de Alcalá en materia de contratación y compras y relacionados con los fines descritos. Estos datos no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente y se conservarán durante el tiempo legalmente establecido y el necesario para cumplir con la finalidad descrita. El órgano responsable del tratamiento es la Secretaría General de la Universidad, ante quien se podrán ejercer los correspondientes derechos, mediante escrito dirigido a la Delegada de Protección de Datos (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico (protecciondedatos@uah.es), adjuntando copia del DNI o equivalente. En caso de conflicto, se podrá plantear recurso ante la Agencia Española de Protección de Datos. Para una información más detallada puede consultarse la Política de Privacidad de la Universidad.

**ANEXO VIII (I)**

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA – EXPEDIENTE SIN LOTES**

D./Dª....., con DNI número ..... en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa a que representa) ……..... con NIF....., con domicilio en ……..... calle ……....., número....., consultado el anuncio de licitación del contrato de: …… ……, y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, asumiendo el compromiso expreso de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, en las condiciones siguientes:

1) Oferta económica: ……. € -_____

_____indicar el importe en número y letra [1]- COSTE TOTAL IMPUESTOS INCLUIDOS

Valor Fee[2] en €/MWh con tres decimales: _____€/MWh (celda amarilla del Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas)

Aquellas ofertas económicas cuyo importe total superen el presupuesto base de licitación, serán excluidas del procedimiento de adjudicación.

Fecha y firma del licitador. [3]

[1] Los importes deberán expresarse en número y letra, prevaleciendo, en caso de discrepancia, el importe en letra.

[2] Fee: Gestión comercial. En el mismo se incluye la aportación del comercializador al FNEE (fondo nacional de eficiencia energética), y los importes por desvíos en la programación de la energía en el mercado.

[3] En caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios, la proposición económica deberá ser firmada por los representantes de cada una de las empresas que compongan la unión.

**INFORMACIÓN IMPORTANTE:**

La presentación de la oferta supone la autorización a la Universidad para la utilización de los datos contenidos en ella para cualquier actuación relativa al presente contrato o a la contratación de la Universidad de Alcalá, incluyendo su remisión a órganos de supervisión y control externos, Tribunales, Juntas Consultivas, Registro de Contratos, acceso al expediente en caso de recurso así como su publicación de forma abierta y gratuita en el Perfil de Contratante de la Universidad, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en cualquier otro que deviniera obligatorio según la legislación sobre contratación del Sector Público vigente en cada momento. Todo ello se hará respetando lo dispuesto en la normativa de protección de datos vigente y en equilibrio con el acceso a la información pública y con los principios de igualdad, transparencia y libre competencia previstos en el art. 132 LCSP, especialmente en el marco de la adjudicación, celebración de los contratos y su publicación, y en lo relacionado con lo dispuesto en el Perfil del Contratante.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 133 LCSP, si existieran datos confidenciales dentro de la oferta el licitador deberá hacerlo constar expresamente tanto en la misma como en una declaración separada. Dicho carácter confidencial podrá afectar, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. En caso de existir información marcada como confidencial, deberá tenerse en cuenta que el carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta ni se extenderá a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato.

**ANEXO VIII (II)**

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA - EXPEDIENTE CON LOTES**

No aplica